

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 03 días del mes de marzo del año 2026.-

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**MOLINA, EDILIA ISABEL C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE SALUD) S/ ORDINARIO**"- Expte. **BA-00731-L-2025** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **1)** En oportunidad de contestar el traslado de la demanda (mov. E006), se presenta el Dr. Leandro Lescano, en su carácter de apoderado de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, oponiendo excepción de falta de legitimación pasiva y solicitando, asimismo, para el supuesto de no prosperar dicha defensa, la citación como tercero de Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., en su carácter de ART interviniente.

--- Funda el pedido en lo dispuesto por los arts. 94 y concordantes del CPCC, de aplicación supletoria en el fuero laboral, sosteniendo que la mencionada ART sería la obligada legal al pago de las prestaciones dinerarias cuya liquidación se cuestiona en autos, por lo que su intervención resultaría necesaria a fin de garantizar el debido proceso, evitar sentencias contradictorias y resguardar el derecho de defensa de su mandante.

--- Conferido el traslado la actora manifiesta expresamente que no formula oposición a la citación de tercero solicitada por la demandada, prestando conformidad a su procedencia.

--- **2 .a)** Que en primer término corresponde expedirse respecto a la excepción de falta de legitimación pasiva articulada por la demandada.

En tal sentido corresponde diferir su tratamiento para el momento del dictado de la sentencia definitiva. Ello así, en tanto su resolución se encuentra estrechamente vinculada con el análisis de las circunstancias de hecho controvertidas y con la valoración de la prueba que habrá de producirse en el proceso.

--- **2 .b)** Respecto a la citación de tercero efectuada por la demandada, ponderando los fundamentos expuestos por ésta y la conformidad prestada por la actora, y sin que lo aquí decidido implique adelantar opinión ni prejuzgamiento alguno respecto del fondo de la cuestión debatida, corresponde hacer lugar a la citación en garantía de Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Diferir el tratamiento de la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por

la demandada para el momento del dictado de la sentencia definitiva.-

--- II) Hacer lugar al pedido de citación en garantía formulado por la demandada.

--- II a) 1. Cítese a Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A., para que en el término de 10 (diez) días, comparezca a estar a derecho y la conteste bajo el apercibimiento previsto en los arts. 36 de la ley 5631, oponga las excepciones de las que intente valerse (art. 40, ley cit.) y ofrezca la prueba que hace a su derecho.-

---2- Notifíquese por cédula de notificación conforme Art. 27 inc. a Ley 5631.- Confección y diligenciamiento a cargo de parte.- Dese estricto cumplimiento con las previsiones del Art. 36 párrafo segundo L. 5631.-

Conforme lo dispuesto, en caso de optar por el diligenciamiento por TLC, en los términos del art. 2 inc. a) de la ley 23.789, deberá consignarse como remitente al trabajador, quien lo suscribirá en el Correo. Hágase saber que la actora cuenta con el beneficio de gratuidad previsto por los art. 22 de la ley 5631 y 20 de la LCT.-

---3 - Hágase saber a la citada que podrá acceder a las copias digitales de la demanda y documental en <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> y que el código de demanda para su compulsión y contestación es **RGYX-NDAC.-**

Asimismo, que la entrega de copias para traslado se tiene por cumplimentada si su contenido se encuentra disponible en el expediente electrónico-digital.-

---4- Se deja constancia que la totalidad de los escritos deberán ser presentados a través del sistema PUMA (en los términos de las Acordadas 01/2021 STJ y 36/2022 STJ, Arts. 13, 14 y cttes. Ley 5631) no recepcionándose ninguna presentación que las partes efectúen en soporte papel y/u otros medios electrónicos/ digitales en la sede del Tribunal con excepción de aquellas previstas en los puntos 8 d), 9 a), b) y d) del Anexo de la normativa del STJ y Ley de Procedimiento Laboral-

---5- Las partes deberán acreditar en autos el pago del bono obligatorio ley 2897 correspondiente al Colegio de Abogados, fijado por los art. 7 y 8 de la misma (30% del valor jus) haciéndose saber que dicho importe no integrará las costas judiciales, razón por la cual su pago no podrá ser exigido a las partes intervinientes en el proceso. Bajo apercibimiento, en caso contrario de comunicar dicho incumplimiento al Colegio de Abogados.

--- II) Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **III)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-

//TA: Se deja constancia que la presente sentencia es suscrita por las Dras. Alejandra Paolino y María de los Angeles Pérez Pysny, que integran la mayoría decisoria, en razón de que el Dr. Jorge Serra se encuentra en uso de licencia, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° la Acordada 30/25 del Superior Tribunal de Justicia.